

LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS A  
TRAVES DE LA DESCENTRALIZACION FUNCIONAL EN EL BARRIO EL  
OASIS

DEBBIE ALEJANDRO APONTE ZULUAGA

COD. 041091882

LAURA CATALINA LOZANO RUIZ

COD. 041091032

UNIVERSIDAD LIBRE  
FACULTAD DE DERECHO  
AREA DE FORMACION INVESTIGATIVA DEL CENTRO DE  
INVESTIGACIONES SOCIOJURIDICAS  
BOGOTA DC  
2013

LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS A  
TRAVES DE LA DESCENTRALIZACION FUNCIONAL EN EL BARRIO EL  
OASIS

DEBBIE ALEJANDRO APONTE ZULUAGA

COD. 041091882

LAURA CATALINA LOZANO RUIZ

COD. 041091032

MONOGRAFIA DE GRADO PARA OPTAR POR EL TITULO DE  
ABOGADOS

ASESORA: NOHORA ELENA PARDO POSADA

UNIVERSIDAD LIBRE  
FACULTAD DE DERECHO  
AREA DE FORMACION INVESTIGATIVA DEL CENTRO DE  
INVESTIGACIONES SOCIOJURIDICAS  
BOGOTA DC  
2013

## AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos a:

La Fundación Catalina Muñoz, quien contribuyo en el adelanto del trabajo investigativo e incentivo al desarrollo de la función social de este con la comunidad donde se trabajo

Los doctores Josué Otto de Quesada y Lilibeth Henao García por incentivarnos en el campo de la investigación y contribuir para la construcción de este proyecto

Nota de Aceptación

---

---

---

---

---

---

---

---

Firma del Presidente del Jurado

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

## AUTORIDADES ACADEMICAS

Fundador: Benjamín Herrera

Presidente Nacional: Luis Francisco Sierra Reyes

Rector Nacional: Nicolás Enrique Zuleta Hincapié

Secretario General: Pablo Emilio Cruz Samboni

Presidente Seccional: Eurípides De Jesús Cuevas

Rector Seccional: Fernando Dejanón Rodríguez

Decano: Jesús Hernando Álvarez Mora

Secretario Académico: Álvaro Aljure Moreno

Director Centro de Investigaciones: Mario Fernando Parra Guzmán

Coordinador Área de Investigación: Josué Otto de Quesada Varona

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	7
1. COMPORTAMIENTO EMPIRICO DEL PROBLEMA	10
Comportamiento empírico del problema que afecta a la comunidad por la falta de acceso a los servicios públicos domiciliarios de agua y alcantarillado	
2. CONTEXTO TEORICO	23
Contexto teórico de los elementos en conflicto, Paradigma jurídico, campo teórico de acción y Novedad instrumental	
3. CONTEXTO LEGAL	37
4. SOLUCION AL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	51
La descentralización funcional como solución al problema de Investigación	
CONCLUSIONES	57
REFERENCIAS	58
ANEXOS	62

## INTRODUCCION

A lo largo del proceso investigativo se logró identificar y definir como la ausencia de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los habitantes del Barrio el Oasis, Altos de Cazucá, municipio de Soacha es una situación que evidentemente afecta el desarrollo cotidiano de la vida de dichas personas, motivo por el cual dicho tema de investigación ha logrado tener trascendencia no solo jurídica sino también social.

Frente a ello, se ha planteado como situación socio jurídica problemática de la que se parte: las solicitudes enviadas a la alcaldía de Soacha, Cundinamarca evidencian la falta de acceso a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, afectando a los habitantes del barrio el Oasis ubicado en Altos de Cazucá, en el periodo comprendido entre el 2009 a la fecha.

Con base en lo anterior se ha determinado como problema de investigación: “El conflicto entre la planeación de la administración de los recursos públicos y el derecho al agua afecta el acceso a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el barrio El Oasis, Altos de Cazucá, municipio de Soacha, entre el 2009 a la fecha”

Frente a dicho problema la pregunta científica que se formula se ha definido como: ¿La descentralización funcional podría resolver el conflicto entre la planeación de la administración de los recursos públicos y el derecho al agua, que limitan el acceso a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado?

Por lo cual la hipótesis a corroborar a lo largo del proyecto es: la descentralización funcional solucionará el conflicto entre la planeación de la administración de los recursos públicos y el derecho al agua, que permitirán

el acceso a los servicios públicos domiciliarios de agua y alcantarillado de los habitantes del barrio El Oasis que se han visto afectados del 2009 al 2013.

En consecuencia se ha planteado como objetivo general: “Fundamentar la solución socio jurídica a través de la descentralización funcional al conflicto entre la planeación de la administración de los recursos públicos y el derecho al agua, que permitan el acceso a los servicios públicos domiciliarios de agua y alcantarillado de los habitantes del Barrio el Oasis que se han visto afectados del 2009 a 2013

En desarrollo de dicho objetivo, se ha comprendido que la trascendencia jurídica de la situación radica en la disyuntiva presente entre la planeación de la administración de los recursos públicos y el derecho al agua, dos conceptos con alcance constitucional y legal que no debería contraponerse, y en lugar de ello encontrarse en coparticipación para el logro efectivo de la prestación de los servicios públicos y de esta manera obtener la satisfacción de los usuarios.

De otro lado, la justificación social de la investigación radica en la identificación de soluciones jurídicas y fácticas que permitan el mejoramiento de las condiciones actuales de dicha población, que se encuentra en situación de vulneración y de esta manera contribuir al respeto y efectividad de los derechos de que son titulares.

Esta investigación, logra enmarcarse dentro del grupo de investigación de Servicios Públicos, Derecho y Sociedad de la Universidad Libre y más exactamente dentro de la línea de *Servicios Públicos Domiciliarios en Colombia*.

De otro lado, frente a la estrategia metodológica utilizada, el modelo garantista de Luigi Ferrajoli ha sido adoptado como paradigma de la investigación propuesta por cuando ofrece elementos que nos permiten



comprender más profundamente el problema y de igual forma a sus futuras posibles soluciones.

El tipo de investigación corresponde a una descriptiva explicativa, además la investigación tiene una forma mixta por cuanto recoge elementos de fuentes primarias y secundarias para lograr obtener la información y el correcto estudio de la situación y frente al método ha tenido una mixtura entre lo cualitativo y lo cuantitativo, pudiéndose de esta forma afirmar que corresponde a una investigación mixta cuantitativa.

Finalmente, el contenido de esta monografía se ha dividido en cuatro capítulos los cuales corresponden a:

1. Comportamiento Empírico Del Problema: hace una descripción de la situaciones fácticas en las cuales se encuentra el problema y el contexto dentro del cual este se desarrolla, incluyendo las características del municipio, el barrio y la población y la situación actual de esta
2. Contexto Teórico: se desarrollan y explican el contexto teórico de los elementos en conflicto, es decir, los servicios públicos domiciliarios, la administración de los recursos públicos y el derecho al agua; además el paradigma jurídico desarrollado, campo teórico de acción que se enmarca dentro de la sociología jurídica y la novedad instrumental que corresponde a la interpretación de la norma en función de los resultados pragmáticos.
3. Contexto Legal: se enmarca el problema dentro del sistema jurídico colombiano, identificando las normas de todo orden relacionadas con el problema y de que manera se ven afectadas o influyen en este.
4. Solución Al Problema De Investigación: se parte de la descentralización funcional como solución al problema y se explica la razón de esta.

## CAPITULO I

### **Comportamiento empírico del problema que afecta a la comunidad por la falta de acceso a los servicios públicos domiciliarios de agua y alcantarillado.**

El barrio el Oasis está ubicado en la comuna 4 de Altos de Cazuca del municipio de Soacha, en límites con la autopista Sur, en el kilómetro 8 y cubre un área de 600.000 mts.<sup>1</sup> Este barrio está en proceso de legalización por parte de la Alcaldía local del municipio, carece de servicios públicos domiciliarios de agua y alcantarillado, luz y gas. A su alrededor colindan barrios como el pino, los robles, la isla, entre otros; los cuales a su vez se encuentran en condiciones similares. Puede observarse el mapa de la zona y la ubicación del barrio dentro del municipio (Anexo 1)

Soacha es un municipio cercano a la ciudad de Bogotá, Es una llanura articulada limitada por cordones montañosos; al suroeste existen muros de areniscas muy pendientes susceptibles a la erosión. Por encima del Salto de Tequendama, y las lomas que lo circundan se abre el valle que es árido contra los cerros y fértil hacia las vegas del río Bogotá; la zona montañosa se levanta hasta los 3000 metros sobre el nivel del mar, políticamente está dividida en Seis comunas y dos corregimientos.<sup>2</sup>

Particularmente El Oasis se encuentra en una zona montañosa, con ausencia vial, por lo cual sus calles y accesos al barrio e internamente se caracteriza por barriales, extensiones de terreno en subida y destapados de peligro para la comunidad.

---

<sup>1</sup> Trabajo de Grado, Soacha ayer y hoy, Instituto Universitario de Cundinamarca, 1989, pág. 184

<sup>2</sup><http://www.semsoacha.gov.co/dmdocuments/gestion/RESE%C3%91A%20SOBRE%20EL%20MUNICIPIO%20DE%20SOACHA.pdf>

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi tiene datos que certifican que en Soacha existen 93 mil predios. La información señala que en el estrato 1 se concentra el 50% de la población urbana del municipio, en el estrato 2 el 40% y en el estrato 3 el restante 10%. Eso indica que no hay población de estratos medio y alto en el municipio que subsidian los habitantes de bajos recursos.

Uno de los problemas principales presentes en el municipio es el asentamiento de barrios subnormales en las zonas de riesgo debido a la confusión existente entre áreas industriales y residenciales. Hay de hecho un uso mixto del territorio urbano, donde convergen industria, comercio, educación y habitación.<sup>3</sup>

Por medio de la junta de acción comunal del barrio el Oasis (Soacha), desde enero del año 2010 se han presentando diferentes tipos de solicitudes dentro de los cuales se encuentran derechos de petición a la Alcaldía Local de Soacha que es el órgano descentralizado encargado de la prestación de los servicios y a la vez el encargado de resolver las inquietudes, quejas y reclamos de los habitantes todo el municipio.

En las solicitudes manifestadas por medio de cartas, Derechos de petición y solicitudes a la alcaldía durante el periodo 2009 a la fecha , realizadas por medio del presidente de la Junta de Acción Comunal el señor Gustavo Barreto se dio conocer de manera clara la problemática que tienen que afrontar los habitantes del mencionado barrio en su cotidianidad en cuanto a la carencia de los servicios públicos de agua y alcantarillado.

Un gran logro para esta comunidad ha sido que durante 9 años el señor Gustavo Barreto Presidente de la Junta de Acción Comunal de El Oasis en las anteriores elecciones fue nombrado edil de la comuna 4, de esta manera

---

<sup>3</sup> Artículo del Boletín de la Sociedad Geográfica de Colombia , Números 131, Volumen 44 Año 2000

velando por los intereses y derechos de la comunidad desde la administración local , actuando como Edil una de sus funciones principales es “Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que realicen con los recursos públicos “<sup>4</sup> de esta manera vela por la prestación del servicio y puede presentar propuestas de manera directa a la administración para la protección de los derechos de estas personas. Sin embargo, a la fecha el señor edil no ha tenido la posibilidad de ejecutar propuestas claras frente al problema con su barrio porque por largos periodos se ha ausentado de su cargo de elección popular debido a agresiones que ha recibido como consecuencia de la labor que ha querido desempeñar, pese a ello su interés sigue vigente por mejorar las condiciones de vida de su comunidad.

Debido a las consecuencias previsibles que generan la falta de acceso a los servicios públicos domiciliarios de agua y alcantarillado, en primera instancia se ha solicitado la autorización para la compra de una serie de materiales, para la instalación del servicio y donde la comunidad pueda ir colaborando a dicha construcción y adecuando las principales calles del barrio con el fin de poder canalizar las aguas lluvias y sucias a un estanco o posadero de agua cercano al sector y permitir que el agua potable llegue a los hogares de una manera ininterrumpida.

La carencia del servicio de agua y alcantarillado en los hogares es alrededor de un 100% (Anexo 2)<sup>5</sup>; pese ello la comunidad ha buscado la manera de tener acceso al servicio, es por ello que la gente obtiene el recurso hídrico por medio de: mangueras, baldes y otros medios y deben pagar por ella un precio semanalmente que oscila entre 5 mil y 7 mil pesos al denominado fontanero quien es la persona encargada del suministro de agua, esta se

---

<sup>4</sup> Esap , junta de alcaldías Locales , Año 2009 , Jaime Gutiérrez Mejía.

<sup>5</sup> Trabajo de campo realizado, consistente en observación científica, encuestas y entrevistas a la comunidad

transporta rudimentariamente hasta llegar a cada casa en la cual sus habitantes la recogen y la almacenan por varios días dependiendo de las necesidades y de la frecuencia con que llegue el agua a su casa, dicha frecuencia dependerá de la ubicación de la casa dentro del barrio; todo esto teniendo encuesta el trabajo de campo realizado entre observación científica y realización de encuestas.

En la Comuna No 4 de Soacha, en donde se encuentra barrios como Altos de Cazucá, Ciudadela Azúcar, entre otros, es en donde se concentra la mayor cantidad de población desplazada. Según los resultados del censo experimental, 7.718 personas de las 15.892 que conforman la comuna se declararon desplazadas<sup>6</sup>, este censo nos sitúa en la última actualización poblacional que se realizó en toda la comunidad que nos permite determinar que la personas que habitan estos barrios en su gran mayoría han llegado allí por provenir de otras zonas del país en condición de desplazamiento.

En la zona de Altos de Cazuca, son comunes las enfermedades respiratorias y diarreicas, las enfermedades cutáneas, los problemas de desnutrición y los problemas psicológicos causados por la violencia. Pues aquí se refugian la mayoría de personas que son desterradas de sus viviendas por la violencia, aunque también su población son los reinsertados, los cuales llegan a vivir y tratar de buscar un mejor futuro en este pequeño, pero denso sector de la ciudad.<sup>7</sup>

El barrió El Oasis en el 2010 ha sido beneficiado con aportes de agua desde la ciudad de Bogotá de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado en

---

<sup>6</sup> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2006

<sup>7</sup> Naciones Unidas, Need Assessment “Altos de Cazuca, municipio de Soacha” junio de 2006

cooperación con la alcaldía local de Soacha mediante mangueras, tanques pozos sépticos y canaletas artesanales.<sup>8</sup>

Frente al transporte en el sector el gobierno a través del Ministerio de Transporte y la alcaldía de Soacha han logrado establecer un presupuesto adicional para el proyecto bandera del alcalde Juan Carlos Nemocón es la construcción del Cable para Altos de Cazucá con una inversión de 130 mil millones de pesos, correspondientes a aportes de la Nación, el Departamento de Cundinamarca y la Alcaldía de Soacha. El ‘Cazucable’ tendrá una longitud de 2,8 kilómetros y contará con cuatro estaciones: Terreros, ubicada en la troncal de Transmilenio sobre la autopista sur; Villa Mercedes, Santo Domingo y La Isla.

La Alcaldía de Soacha y el Metro de Medellín firmaron el convenio para la actualización de los estudios técnicos y financieros de la obra que beneficiará a 90 mil habitantes de Altos de Cazucá. El Cable de Soacha tendrá capacidad para transportar 3 mil pasajeros por hora.<sup>9</sup>

Se considera pertinente resaltar aquellos elementos que disfuncionan dentro de esta población que son estudio de la presente monografía, la administración de los recursos públicos como principio fundante del Estado Social de Derecho con el derecho al agua que afectan el acceso a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que tiene la obligación de ofrecer la Alcaldía de Soacha, como se observa la comuna 4 y en concreto el barrio El Oasis perteneciente al municipio de Soacha no cuenta con estos servicios y la empresa prestadora de servicios “*Empresa De Acueducto Y Alcantarillado De Santa Ana E.S.P S.A*” solo presta el servicio a la parte periférica y central del municipio, aunado a lo anterior se denota la falta de

---

<sup>8</sup> [www.soacha-cundinamarca.gov.co/index](http://www.soacha-cundinamarca.gov.co/index)

<sup>9</sup> <http://www.soacha-cundinamarca.gov.co/noticias.shtml?apc=Cnxx-1-&x=1493587>

estructura física para el suministro de agua potable y para el desecho de aguas sucias al barrio debido a sus situación demográfica y geográfica.

La *Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Santa Ana E.S.P S.A* es una empresa privada constituida como sociedad anónima con NIT. 830008280-3 y ubicada en la Carrera 20 N° 7A 04 Quintas de Santa Ana. Soacha, Cundinamarca.<sup>10</sup> Es la empresa prestadora de servicio público de agua y alcantarillado en zonas periféricas de Soacha, su hidroeléctrica es manejada por el acueducto de Bogotá convirtiéndose en “la primera empresa en Colombia en generar Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) para reducir los gases de efecto invernadero en el planeta, mediante la producción de energía limpia en la hidroeléctrica de Santa Ana.”<sup>11</sup>

Es necesario hacer un estudio previo para la implementación de una maya vial que permita la instalación del alcantarillado del barrio. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá no tiene la competencia legal para el suministro del recurso hídrico, sin embargo, se ha podido brindar una ayuda conjunta entre las alcaldías de Bogotá y Soacha para que estas comunidades que carecen de agua mediante tanque ubicados en las partes superiores de las comunas suministren agua potable mediante mangueras que llegan a los hogares, es esta entidad de Bogotá la encargada de la administración de estos tanques mediante contrato de comodato el municipio de Soacha el 29 de septiembre de 2006, celebró contrato de Comodato 9-99-30100-407-2006 con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para la administración de estos tanques para las comunas de Soacha. Pero se debe tener en cuenta que la deuda mensual con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá es de 1.200 millones de pesos, que no

---

<sup>10</sup>[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/reporte?integration\\_masterreport=hdv\\_gen\\_001\\_public&formatting\\_chosenformat=Integrador&idreporte=hdv\\_gen\\_001\\_public&hdv\\_gen\\_001\\_public.empresa=860&hdv\\_gen\\_001\\_public.servicio=99&hdv\\_gen\\_001\\_public.topico=99](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/reporte?integration_masterreport=hdv_gen_001_public&formatting_chosenformat=Integrador&idreporte=hdv_gen_001_public&hdv_gen_001_public.empresa=860&hdv_gen_001_public.servicio=99&hdv_gen_001_public.topico=99)

<sup>11</sup> <http://www.acueducto.com.co>

se compensa con los 12 mil millones de pesos anuales de ingresos municipales para cubrirla.

No obstante se recalca que este servicio de agua llega de manera rústica y precaria, el valor de dicha cantidad de agua suministrada sale del presupuesto local y acuerdos de cooperación entre alcaldías. Carrotanques del acueducto de Bogotá llegan a estos barrios de las comunas de Soacha esporádicamente oscilando entre dos o tres veces al mes, de igual manera los habitantes se han visto obligados a pagar a particulares el suministro de agua por medio de estas mangueras de una manera ilegal, esta agua proviene de la ciudad de Bogotá. (Anexo 2)

Frente al comportamiento del problema de investigación se puede ver que como objeto de la investigación se encuentra el acceso a los servicios públicos domiciliarios, del cual se puede afirmar que diversas razones han motivado la transformación del modelo de servicios públicos domiciliarios, que a nivel mundial se ha basado en el cambio que han experimentado los mercados de bienes y servicios, con la liberación, la apertura, la internacionalización, y la globalización, lo que ha permitido que diversos capitales entren a hacer parte de monopolios estatales como sucede en este campo. Desarrollándose de esta forma dos pilares fundamentales a saber: la prestación eficiente de servicios en escenario de competencia por proveedores estatales, mixtos y privados; y la aplicación de políticas de universalización de los servicios, que posibiliten que los mismos llegarán a la totalidad de la población, en especial a los sectores sociales con menos capacidad de ingreso.<sup>12</sup>

Es así que a nivel mundial se ha desprendido una política de inclusión y de competitividad basada en la privatización, pero siempre con la injerencia del

---

<sup>12</sup> Súper Intendencia de Servicios Públicos, Doctrina Jurídica unificada en materia de servicios públicos, año 2009.



Estado y más aun de organismos internacionales como la OEA o la ONU mediante sus diferentes organismos asociados que vinculan el acceso a dichos servicios con los derechos fundamentales consagrados internacionalmente.

De otro lado, a nivel nacional los servicios públicos domiciliarios son aquellos cuyas prestaciones o facilidades son recibidas por los usuarios en sus domicilios, se prestan a través de la utilización de redes, físicas o humanas y satisfacen necesidades esenciales de los usuarios y por lo tanto ameritan una especial intervención a cargo del Estado.<sup>13</sup>

Desde esta perspectiva, la calificación de domiciliario que se da a un servicio público deriva de la concurrencia de tres elementos:

-Que el servicio se reciba en el domicilio (puede ser el lugar donde se habita o se trabaja, es decir, en términos más genéricos y amplios, el lugar donde las personas pueden ser localizadas).

-Que se presten mediante la utilización de una red

-Que a través de los servicios que se prestan se satisfagan necesidades esenciales de los usuarios que merecen tener una especial protección por parte del Estado.<sup>14</sup>

Vale la pena además resaltar que estos son inherentes a la función social del Estado<sup>15</sup>, que debe garantizar su eficiente prestación en la totalidad del territorio.

---

<sup>13</sup> PALACIOS MEJIA, Hugo, El Derecho de los Servicios Públicos, Ed. Derecho Vigente, Bogotá 1999, Pág. 37

<sup>14</sup> GUERRA GARCIA, Yolanda M. SERVICIOS PUBLICOS EN COLOMBIA. Universidad Libre. Bogotá DC. 2004. Pág. 53-55

<sup>15</sup> Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 365.

El Estado debe en primera medida brindar la infraestructura y presupuesto suficientes para que dichos servicios cumplan con la característica de acercamiento a las personas, y de otro lado el sector privado que es el encargo de prestar la asistencia se debe encargar de la plena satisfacción de las necesidad de los afectados, características estas enunciadas anteriormente, pero que a simple vista no son aplicables al caso en concreto.

El Estado debe asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos tengan acceso a los bienes y servicios básicos. A su vez, el artículo 365 prescribe que es deber del Estado asegurar que los servicios públicos se presten de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, en el caso de los servicios públicos domiciliarios, el propio artículo 367 de la Constitución Política, reconoce que pueden existir limitaciones para un acceso universal<sup>16</sup>. En efecto, el citado artículo establece que mediante ley (y para tal fin se expidió la ley 142 de 1994)<sup>17</sup>, se fijarán las competencias y responsabilidades concernientes a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y se definirán entre otros aspectos relativos a su prestación, el que tiene que ver con la cobertura<sup>18</sup>.

En el contexto social y jurídico de la situación la aplicación de estos derechos ha sido protegida de la siguiente manera; en barrios vecinos como Altos de la Florida se han instaurado medidas legales para la protección de los derechos de esta comunidad promovidas en cabeza de la junta de acción comunal de este barrio el fallo de una acción de tutela<sup>19</sup> el cual ordenó a la Alcaldía de Soacha adelantar durante los siguientes tres meses, los trámites necesarios

---

<sup>16</sup> ibídem , artículo 365 y 366

<sup>17</sup> Colombia. Congreso. Ley 142 de 1994, Junio 11, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El Congreso; 1994.

<sup>18</sup> Súper Intendencia de Servicios Públicos, Doctrina Jurídica unificada en materia de servicios públicos, año 2009.

<sup>19</sup> PALOMINO CORTEZ, Cesar. M.P. SENTENCIA. Tribunal Administrativo De Cundinamarca. Sección Segunda. Bogotá DC. Marzo 22 de 2007.

para la normalización de los predios del barrio y suministrar agua potable de forma permanente hasta que se definiera su futuro.

El fundamento para no comenzar a realizar estudios de infraestructura y acuerdos con las empresas prestadoras de servicios de la Alcaldía de Soacha es la falta de legalización de los barrios ya que por encontrarse en zona montañosa no se ha podido establecer el acueducto y alcantarillado, el problema trascienden el sentido que el tribunal de Cundinamarca ordeno iniciar estudios de zonas de riesgo.

En el año 2007 el Tribunal Superior de Cundinamarca fallo en contra del Alcalde Municipal de Soacha por encontrar que incurrió en desacato de la sentencia del 27 de agosto de 2004, por lo que a título de sanción se le impuso una multa de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos, el argumento principal de dicha decisión fue no cumplir con la adecuación y estudios para la legalización de los barrios para así poder suministrar el agua potable a los soachunos por medios de acueducto y alcantarillado.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Sentencia que corresponde a proceso de Incidente de Desacato. RADICACIÓN : 2003-01592

DEMANDANTE : JOSÉ JOAQUIN GARCÍA, FLOR ALBA TOLE NIETO

DEMANDADOS : ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA (Jesús Ochoa Sánchez )

Bogotá D.C veintidós (22) de marzo de dos mil siete (2007).

Magistrado Ponente: Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS.

ORDEN DEL JUEZ:

PRIMERO. Revocar la providencia del 7 de junio de 2005, y en consecuencia declárase que el señor JESÚS OCHOA SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 19.356.169- Alcalde Municipal de Soacha ha incurrido en desacato de la sentencia del 27 de agosto de 2004, por lo que a título de sanción se le impone

una multa de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS, equivalente 10 salarios mínimos mensuales vigentes, que deberá pagar dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de

esta providencia, y con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables

en arresto de UN (1) mes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

SEGUNDO. Requírase al señor Alcalde Municipal de Soacha, para que en lo sucesivo, no incurra en conducta como la que aquí se sanciona.

TERCERO. Consúltese esta providencia con el Consejo de Estado

Los estudios comenzaron de manera tardía en el 2011 para determinar la amenaza por deslizamiento existente en la zona y aunque el estudio finalizó en el 2012, los resultados de esas evaluaciones solo fueron mostrados a la comunidad el pasado 7 de mayo de 2013. Dando como resultado el proceso de legalización de algunos barrios que a pesar de estar en zona montañosa son susceptibles de adecuación de servicios públicos. Habitantes de esta comunidad manifestaron; “el agua es oro porque la carencia es impresionante”, dice María Plata, habitante de uno de los cuatro sectores del barrio Altos de la Florida, en Soacha.

Es importante rescatar el siguiente concepto acogido por el Estado Social de Derecho “El agua es un elemento clave del desarrollo sostenible, indispensable en sus aspectos sociales, económicos y ambientales. El agua es vida, esencial para la salud humana. El agua es un bien, económico y un bien social que debe distribuirse en primer lugar para satisfacer necesidades humanas, básicas. Muchos consideran que el acceso al agua potable y al saneamiento constituye un derecho humano... La seguridad del abastecimiento de agua es un aspecto clave de la reducción de la pobreza.”

<sup>21</sup>

Adicionalmente vale la pena destacar que El Protocolo Adicional a la Convención Americana, sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 y aprobado por Colombia en virtud de la ley 319 de 1996, dispuso en su artículo 11 que toda persona tiene derecho a contar con servicios públicos básicos.

El Oasis como lugar central de esta investigación ha sido de los sectores más activos para la implementación de un sistema empírico para la obtención

---

<sup>21</sup> Bonn, Alemania, 2001, confederación sobre el agua, Delegados de 118 países,

de este servicio, en este barrio trabajan ONG y fundaciones sociales<sup>22</sup> que colaboran con la donación de casas prefabricadas y en madera, para esta comunidad esto es un sector clave para la legalización del barrio ya que los predios donde se construyen estas viviendas son propios y reconocidos por la administración frente a lo cual el alcalde municipal asegura; “ que la legalización es una de las exigencias del Distrito para conformar el área metropolitana y pidió a las familias que agilicen el proceso de escrituración de sus predios porque, reiteró, esto trae consigo una valorización de la zona.”, anunció además que en los próximos dos meses el turno es para Villa Mercedes primero y segundo sector, Luis Carlos Galán segundo sector, Oasis, La Isla y Santo Domingo, barrios que pertenecen al eje de lo que será el futuro proyecto de Cable Soacha.”<sup>23</sup>

No obstante es necesario aclarar que con la legalización del barrio se espera se de lugar a beneficios como contar con servicios públicos domiciliarios encontrando el servicio de acueducto y alcantarillado como el más difícil para su aplicación inmediata y eficaz debido a que como a sido manifestado por la ley 142 de 1994, (artículo 14.22)<sup>24</sup>, no solo se trata de obtener agua potable o el suministro por parte de la prestadora de servicio si no la captación, procesamiento, tratamiento, conducción y transporte de la misma. Por lo sustentado anteriormente este es un hecho notorio que impide la total prestación del servicio ya que el barrio no tiene la infraestructura para recibir el servicio y el acueducto no tienen mecanismo para la prestación y seguirá dándose mediante tanques y mangueras.

---

<sup>22</sup> Entre ellas la Fundación Catalina Muñoz, con la cual se ha realizado el trabajo de campo y ha colaborado a la obtención de información frente al caso, por trabajar en la construcción de viviendas para la población en diferentes partes del país y entre ellas en este barrio con programas como *Covijo*, en el que participan los autores como voluntarios.

<sup>23</sup> Marzo 26 del 20013 , <http://periodismopublico.com/Tres-barrios-de-la-comuna-cuatro>

<sup>24</sup> La ley 142 de 1994, (artículo 14.22)

En el trabajo de campo realizado con la comunidad se observo la carencia absoluta de este servicio domiciliario, y los habitantes que tienen un sistema de agua potable en sus casas ha sido de manera autónoma la implementación de dicho servicio accediendo a este de manera ilegal

Se puede observar varios aspectos importantes como lo son la vulneración a personas de condiciones especiales protegidas por nuestro Estado, como adultos mayores, mujeres embarazadas, discapacitados, familias desplazadas y en su mayoría niños, a su vez esta presente la disposición de la comunidad en cabeza de su junta de acción comunal y edil de la comuna para la solución del problema, la implementación de canaletas, fosos sépticos y estructuras que permitan la llegada del agua a los hogares y en contraposición la falta de interés y ejercicio de sus funciones por parte de la alcaldía local como ya fue expuesto anteriormente teniendo como sustento la acción de desacato que se realizo al Alcalde de dicho Municipio .

## CAPITULO II

### **Contexto Teórico de los Elementos en Conflicto, Paradigma Jurídico, Campo Teórico de Acción y Novedad Instrumental**

Se debe partir del estudio del Estado del Arte haciéndose necesario citar algunos estudios investigativos que se han desarrollado con anterioridad y mencionar algunos apartados de trascendencia que se ven relacionados con el tema y objeto de investigación:

En primera medida *El Fracaso de la Privatización del Agua* desarrollado por Eloi Badia, Luís Basteiro y Ana Gris. Barcelona, España. 2009 han hablado y estudiado frente a la prestación del servicio por parte de particulares dando prioridad a la prestación del servicio por parte del Estado y haciendo énfasis en los marcos internacionales tomando como bases los Objetivos Del Milenio, es por esto que los autores afirman: “Es vital que este cambio de enfoque comience por las organizaciones donantes y los gobiernos, que deben dejar de promover el mito de que el sector privado facilitará las nuevas conexiones necesarias para alcanzar los ODM, ya que la realidad ha sido otra: no se ha invertido lo necesario para llegar a cumplir los ODM y la inversión ha sido en su mayoría financiada mediante fondos públicos o privados”

De otro lado, Fernando Arias García en su investigación *La consideración de los servicios públicos domiciliarios como actividad económica bajo el clausulado del Estado Social de Derecho*, desarrollada en la Universidad Santo Tomás de Aquino. Tunja, Colombia 2009 ha afirmado que: “Debe fortalecerse la reconstrucción de la noción primigenia y tradicional de servicio público que en su desarrollo y consolidación estructural no desconozca las posibilidades de participación del Estado en actividades del mercado, pero que tampoco pretenda “equiparar” actividades puras de mercado, como las

industriales y comerciales del Estado.” Es por ello que su estudio ha tenido especial énfasis en la actividad estatal frente a la prestación de los servicios públicos, su análisis se ha basado en la efectividad que dicha prestación tiene y relacionarla directamente con el Estado Social de Derecho permitiendo de esta forma que el concepto de servicio público sea traído a la realidad actual para aplicar los principios que el nuevo modelo de Estado ha traído.

Por su parte en la investigación denominada *Nuevo Régimen de los Servicios Públicos en Colombia* realizada por Úrsula Saiz Bravo y María Consuelo Castro Pineda en la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia 1998. Se analiza la labor de control con criterios modernos, adecuada a las expectativas de los ciudadanos y a los administradores de las empresas, disminuyéndose así las tensiones y conseguirían niveles eficientes en la prestación de los servicios enmarcado en los niveles de coordinación entre las Comisiones de Regulación, los Ministerios, el Departamento Nacional de Planeación, la Contraloría, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia. Como es evidente las autoras hacen una correlación entre los diferentes organismos que deben participar en la correcta y eficaz prestación de los servicios públicos concluyendo que la correcta realización de las funciones de cada una de estas entidades permitirá prestar los servicios atendiendo a las necesidades de la población colombiana.

Finalmente vale la pena mencionar la *Tipología y Raíces de los Conflictos por el agua en el mundo* del autor Pedro Arrojo Agudo llevada a cabo en la Universidad de Zaragoza, España. 2009. En la cual el autor afirma “Se hace necesario, por tanto, un amplio y paciente proceso de concienciación social en esta materia, que permita discernir tales usos y derecho de los ligados al agua-vida y agua-ciudadanía. Solo así podrá entenderse la coherencia social y ética de este enfoque, evitando la tradicional manipulación del concepto del interés general y de lo público para en última instancia beneficiar intereses



privados”. De esta forma el autor ha dado un enfoque más social a la garantía del acceso al servicio público de agua entendiéndose este como un derecho que la población mundial debe tener, no solo por su reconocimiento positivo tanto internacional como en las diferentes legislaciones, sino también por la relación directa que el acceso al agua tiene con la vida.

Ahora desarrollando los elementos que se encuentran en conflicto dentro del problema se parte de la idea de que el correcto uso de los recursos públicos es lo que permite la realización de los fines esenciales del Estado y conlleva la correcta ejecución de todas las actividades estatales, por ello el uso apropiado de los dineros estatales en particular los destinados al municipio debe permitir la satisfacción de todas las necesidades básicas de los nacionales, sin desviación alguna de los presupuestos y uso adecuado de las infraestructuras.

Para el ejercicio de la función administrativa, así como de las demás funciones del Estado, el manejo de los recursos públicos es el que permite alcanzar las metas propuestas tanto mediáticamente, es decir por cada administración, en este caso el uso de los presupuestos<sup>25</sup> dentro del periodo comprendido por cada Alcalde Municipal y los fines que se propone dentro de su administración; como para el cumplimiento de los fines a largo plazo estipulados por el ordenamiento jurídico general y a nivel nacional que buscan satisfacer las necesidades básicas de cada uno de los habitantes del territorio nacional.

Para reforzar dicho concepto el tratadista Ramón Valdés Costa define los Recursos Públicos como “aquellas riquezas que se adquieren a favor del

---

<sup>25</sup> De acuerdo al Decreto 115 de 1996. Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Artículo 4 los presupuestos tienen una vigencia entendida como año fiscal comprendida desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Estado para cumplir con sus fines”<sup>26</sup>, lo cual permite corroborar lo anteriormente dicho y de igual forma se deriva que los recursos públicos son obtenidos por el Estado a través de diversos mecanismos que también vinculan al pueblo y que en últimas son en beneficio de estos.

De igual manera se expresa Adolfo Atchabahian quien define “a los ingresos del Estado como los medios pecuniarios de que el organismo público dispone para prestar los servicios públicos a su cargo; son los medios financieros necesarios para cubrir los presupuestos de gastos del Estado”<sup>27</sup> Reiterando de esta forma como hay una vinculación directa entre los recursos públicos y la prestación de los servicios por parte del Estado

De otro lado, el derecho al agua no es más que un hecho natural y social, reconocido por la humanidad desde tiempos inmemorables, consecuencia de la necesidad de este elemento para vivir<sup>28</sup>, constituye un recurso indispensable para la vida y para muchas de las actividades desarrolladas por las personas en la cotidianidad. La administración de los recursos hídricos para que todo individuo y comunidad tenga garantizado el libre acceso a la cantidad de agua necesaria para satisfacer las necesidades de consumo, salud, higiene y producción de alimentos se constituye en elemento importante de los gobiernos y entes reguladores de toda comunidad. Es así que asumiendo el agua como un alimento insustituible y elemento de sanidad e higiene básica, el acceso a una cantidad de agua potable suficiente debería ser asumido internacionalmente como un derecho humano de las personas y las colectividades.<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> VALDES COSTA, Ramón. **Curso de Derecho Tributario**

<sup>27</sup> Atchabahian, Adolfo. **Régimen Jurídico de la Gestión y Control en la Hacienda Pública**

<sup>28</sup> GARCIA, Aniza. **El Derecho Humano Al Agua**. Editorial Trotta. 2008. Madrid. Pág. 19

<sup>29</sup> ARROJO AGUDO, Pedro. **Un nuevo enfoque de racionalidad económica en la gestión de las aguas**. Ediciones del Oriente y del Mediterráneo. 2004. Madrid

El goce efectivo de este derecho debe estar garantizado por las administraciones de los lugares de residencia de las personas, e implica el acercamiento del servicio a los hogares, el uso de la infraestructura adecuada para el funcionamiento, y que el recurso sea potable y de consumo apto para las personas. Reafirmando esto la sentencia T-616 de 2010 define el derecho al agua así: “el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”<sup>30</sup>. Ésta concepción, determina que el derecho al agua es un derecho humano, por lo cual cuenta con una serie de cualidades de salubridad, accesibilidad y aceptabilidad sin los cuales no se podría hacer efectivo frente a la comunidad, y ésta falta de accesibilidad de este recurso hídrico es uno de los cimientos de la investigación, ya que éste es indispensable para la vida.

Ahora, hay comprender que el concepto de servicios públicos se distingue del de los servicios públicos domiciliarios. En primera medida los servicios públicos “que corresponden a actividades a través de las cuales se satisfacen necesidades a terceros las cuales deben someterse a un régimen jurídico especial, no solo para garantizar la protección de los usuarios, sino además para garantizar que esos servicios sean prestados en condiciones de eficacia y calidad”<sup>31</sup> mientras los servicios públicos domiciliarios son una realidad social que permite a los seres humanos desarrollarse dentro de condiciones de vida aptas y dignas, y es por ello que la totalidad de servicios públicos domiciliarios debe llegar al alcance de todas las personas mediante acciones adecuadas de administración y planeación garantizando el acceso a todos especialmente los más vulnerables.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> VARGAS SILVA, Luis Ernesto. Sentencia T 616 de 2010. Corte Constitucional

<sup>31</sup> Ver sentencias T- 578 de 1992, C-263 de 1996, C-579 de 1999, y C-389 de 2002 de la H. Corte Constitucional

<sup>32</sup> Concepto desarrollado por la ley 142 de 1994

Es así como se observa como los servicios públicos domiciliarios son una categoría de los servicios públicos con unas características determinadas y por lo cual que merecen una protección y regulación diferente, pero se debe enfatizar en que ambos conceptos constituyen categorías jurídicas y como tal son variables atendiendo al desarrollo que presente el derecho y la misma sociedad.<sup>33</sup>

En las condiciones de actuales los servicios públicos domiciliarios son una necesidad que todos los habitantes han reconocido para sus condiciones de existencia digna, concebir un hogar sin estos servicios es un hecho degradante para sus habitantes lo que impide las labores regulares se lleven a cabo con plenitud.

Y frente a ello la Corte ha manifestado en la sentencia T-881/2002, en relación con los servicios: "al encontrarse en el marco del Estado social de derecho, constituyen 'aplicación concreta del principio fundamental de solidaridad social, se erigen como el principal instrumento mediante el cual 'el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales', y son la herramienta idónea para 'alcanzar la justicia social y promover condiciones de igualdad real y efectiva, así como para asegurar unas 'condiciones mínimas de justicia material'"<sup>34</sup>. Éste concepto en su totalidad, es de gran apoyo para la investigación porque de manera esencial resalta los valores de servir a la comunidad, de alcanzar una justicia social y de efectivizar derechos constitucionales que van a ser pilares esenciales para la consecución exitosa del trabajo.

---

<sup>33</sup> ATEHORTUA RIOS, Carlos Alberto. **Servicios Públicos Domiciliarios**. Biblioteca Jurídica Dike. 1ra edición. 2003. Bogotá Pág. 38

<sup>34</sup> MONTEALEGRE LINETT, Eduardo. Sentencia T 881 de 2002. Corte Constitucional

Ahora vale la pena destacar el referente histórico para los servicios públicos y de esta manera poder afirmar que la teoría de los servicios públicos hace su aparición en Francia y cuyos principales exponentes fueron: León Duguit, Gastón Jeze y René Bonard<sup>35</sup>; estimulada por los cambios políticos, económicos, sociales y culturales que orientó el nuevo modelo de Estado. Los clásicos de la teoría definieron el servicio público como toda actividad organizada tendiente a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, sujeta a régimen especial. De acuerdo con el concepto se desprende tres elementos:

- Actividad Pública
- Finalidad
- Continuidad y regularidad de la actividad

Sumándose a estos exponentes, importantes fallos jurisprudenciales del Tribunal de Conflictos Francés y del Consejo de Estado desarrollaron esta doctrina de servicios públicos entre los cuales se pueden destacar: Fallo Blanco<sup>36</sup> (Febrero 8 de 1873 del Tribunal de Conflictos Francés), Fallo

---

<sup>35</sup> RODRIGUEZ R, Libardo. **Derecho Administrativo**. Editorial Temis. 1993. Bogotá DC. Pág. 21-22

<sup>36</sup> Denominado de esta manera porque fue la resolución a una demanda instaurada por el señor JUAN BLANCO, que reclamaba una indemnización por parte del estado a causa de que unos funcionarios suyos que por imprudencia habían permitido que una vagoneta rodara causándole la amputación de uno de los miembros inferiores a su menor hija AGNÉS BLANCO

Terrier<sup>37</sup> (Febrero 6 de 1903 Consejo de Estado de Francia) y Fallo Cadot<sup>38</sup> (Diciembre 13 de 1889 Consejo de Estado de Francia)<sup>39</sup>

Dentro de la organización de los servicios públicos en los diversos sistemas jurídicos en el mundo se distinguen tres sistemas jurídicos: el common law, el romano germánico y el mixto, la organización de los servicios públicos domiciliarios en estos sistemas son disimiles en su concepción.

Posteriormente el concepto de servicios públicos fue revaluado por la doctrina italiana desarrollada por Zanobini, Alessi, Giannini<sup>40</sup>, que contribuyo a dar más claridad a la noción del servicio público al distinguirla de la función pública.

A través de este desarrollo se puede afirmar que se ha llegado a dos concepciones teóricas de los servicios públicos; la primera de ellas hace alusión a la concepción subjetiva en cuando son entendidos como aquellos prestados o realizados por la Administración Pública excluyendo así la posibilidad de que estos sean prestados por particulares como en la realidad actual frecuentemente se presenta; la segunda concepción es objetiva según la cual les atribuye un contenido material o sustancial lo cual determina la

---

<sup>37</sup> Un Consejo general había tomado una decisión en cuyos términos, un premio sería concedido a todo individuo que justificara haber matado una víbora; siéndole denegado el pago del premio al Sr. Terrier por parte del Director de Policía, demandó del Consejo de Estado censurar la violación del contrato que el departamento había tenido con los cazadores de víboras.

<sup>38</sup> Donde expresaba que, no obstante que la ley le concedía el carácter de juez de la administración en algunos asuntos, él era juez común para esos asuntos, es decir, su competencia era general. Allí se delimitan las competencias entre la administración pública y la administración de justicia

<sup>39</sup> GUERRA GARCÍA, Yolanda M. **Servicios Públicos en Colombia**. Universidad Libre. 2004. Bogotá DC. Pág. 23-25

<sup>40</sup> Colaboradores De Enciclopedia Jurídica. **Servicio Público** [En Línea] Enciclopedia Jurídica [Citado el 05 de Mayo de 2013] Disponible en Internet. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/servicio-publico/servicio-publico.htm>

existencia de una normatividad especial que será objeto de la administración pública y el Estado.<sup>41</sup>

En el contexto nacional frente a la prestación del servicio en los primeros años en la ciudad de Bogotá, la provisión de agua se efectuaba de la manera primitiva y rudimentaria. Los indios que servían a los conquistadores cargaban el agua en cantaros haciendo penosos recorridos desde los ríos hasta las residencias de los poderosos. En 1774 el Acueducto de Agua Nueva se inauguró el cual conducía desde el boquerón del río San Francisco hasta la pila de la Plaza Mayor, tan larga vida tuvo este acueducto que prestó los servicios públicos a la ciudad hasta fines del siglo XIX cuando empezaron a instalarse las primeras tuberías metálicas y subterráneas. Se empezó a legislar y regular los servicios públicos desde la Constitución de la República de Colombia de 1830 en su artículo número 22, en el acto legislativo 01 del 5 de agosto de 1936, acto legislativo 01 del 16 de febrero de 1945, acto legislativo 05 del 27 de agosto de 1954, acto legislativo 03 del 24 de diciembre de 1959, acto legislativo 1 de 1968 hasta llegar a la Constitución de 1991 que establece varias normas que regular la actividad de los servicios públicos en Colombia<sup>42</sup>.

Actualmente en el país el servicio público es definido en el derecho positivo colombiano como toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo común régimen jurídico especial<sup>43</sup>.

De otro lado, el modelo garantista de Luigi Ferrajoli ha sido adoptado como paradigma de la investigación propuesta por cuando ofrece elementos que

---

<sup>41</sup> MONTAÑA PLATA, Alberto. **El concepto de servicio público en el derecho administrativo**. Universidad Externado de Colombia. 1ra edición. 2002. Bogotá.

<sup>42</sup> MATIAS CAMARGO, Sergio Roberto. **Los Servicios Públicos Domiciliarios en Colombia**. 2001. Universidad Libre. Bogotá DC.

<sup>43</sup> **Código Sustantivo Del Trabajo**. Decreto Ley 2663 de 1950

permiten comprender profundamente el problema y de igual forma a sus futuras posibles soluciones.

Se debe partir afirmando que Luigi Ferrajoli desarrolla su modelo a partir de dos textos fundamentales los cuales son: Derecho y razón. Teoría del garantismo penal de 1989 y Derecho y Razón de 1995.

A partir de estos textos se ha logrado observar como Ferrajoli distingue en su concepto dos significados de connotación distinta los cuales son:

- El garantismo visto como modelo de Estado de derecho: hace referencia a un tercer modelo que busca mejorar aquellas deficiencias presentadas por el Estado Liberal frente a las desigualdades sociales y económicas presentadas en la sociedad basado en el respeto por la legalidad, lo cual implica un modelo de Estado con una normatividad y una filosofía propia que permita la ampliación de los derechos y sobretodo la efectividad de estos. Adicionalmente busca hacer de la política un instrumento al servicio del derecho, que ponga ley por un rango superior.

Frente a esta concepción Ferrajoli ha manifestado: “el garantismo -entendido en el sentido de “estado constitucional de derecho” esto es, aquel conjunto de vínculos y de reglas racionales impuestos a todos los poderes en tutela de los derechos de todos- representa el único remedio para los poderes salvajes”<sup>44</sup>

En conclusión, dentro de este concepto se enuncia que se deben tener en cuenta: “Ferrajoli manifiesta que hay cuatro valores que son precisos para las personas: vida, dignidad, libertad y supervivencia. Estos valores tienen que servir de cuatro fines o criterios axiológicos: 1. La igualdad jurídica 2. El

---

<sup>44</sup> FERRAJOLI Luigi. **El Garantismo y la Filosofía del Derecho**. Traducción de Gerardo Pisarello, Alexei Julio Estrada y José Manuel Díaz Martín. Universidad Externado de Colombia. 2000. Bogotá.



nexo entre derechos fundamentales y democracia 3. El nexo entre derechos fundamentales y paz 4. Finalmente, el papel de los derechos fundamentales como la ley del más débil<sup>45</sup>

- La teoría garantista como una teoría general del derecho: busca dar aplicabilidad de esta teoría a las distintas ramas del derecho, integrándola por tres áreas la ciencia jurídica, la filosofía política y la teoría del derecho garantista en sentido particular

De una manera clara la investigación se acoge al primer concepto que el autor da del garantismo ubicándolo como un modelo del Estado de Derecho, por los siguientes motivos:

- Acoge los derechos fundamentales como un elemento trascendental en la formación del Estado
- Hay un respeto por la ley, que es necesaria en todos los campos de la vida en sociedad.
- Busca que la igualdad social sea una realidad
- Integra la legalidad con los derechos fundamentales para permitir su aplicación
- Se busca dar garantías a los más desafortunados

Finalmente dentro de las referencias que hacen parte de la investigación se busca definir, conceptualizar y observar la importancia del campo teórico de acción y la novedad instrumental seleccionada.

Como campo teórico la investigación se ha desarrollado desde el contexto de la sociología jurídica que podría ser definida así: “La sociología del derecho en si misma considerada hace relación a un control social formalizado o a

---

<sup>45</sup> MORENO CRUZ, Rodolfo. El Modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos Generales. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. 2007

procesos en los cuales los miembros de un grupo actúan de manera uniforme en su conducta través de normas y reglamentos impuestos sobre ellos por la sociedad”<sup>46</sup>

A partir de ello, se puede observar como la sociología jurídica ha permitido comprender el modo en que la comunidad ha vivido dentro de la problemática que tiene un contexto jurídico y de esta manera comprender la injerencia de la norma dentro de los comportamientos sociales desarrollados en torno a la situación.

De otro lado, como novedad instrumental se ha hecho uso de la interpretación de la norma en función de los resultados pragmáticos, este elemento sirve como postulado que ratifica la idea del paradigma propuesto a los largo de la investigación, que podría ser entendida en palabras de Jesús Delgado Echeverría, así:

“La consecución de determinados estados de cosas es el fin que el legislador se ha propuesto. Al diseñar la ley, sólo después de determinados los fines procede considerar qué normas serían aquellas que, caso de ser cumplidas, producirían el estado de cosas socialmente valioso deseado (acorde con los fines), y qué otros efectos, deseables o no, es previsible que de tales normas deriven; después –en realidad, simultáneamente, o en procesos iterativos- , si tales normas pueden ser cumplidas y si es previsible que lo sean, qué obstáculos encontrarán para ello, qué otras medidas legales o de otro tipo son necesarias o útiles para lograr el cumplimiento, cómo incentivar el cumplimiento; se plantean también cuestiones sobre la

---

<sup>46</sup> ALARCON FLORES, Luis Alfredo. **Sociología Jurídica**

aplicabilidad de las normas en caso de incumplimiento, necesidad de normas procesales u orgánicas de los tribunales, ejecutabilidad de las sentencias.”<sup>47</sup>

*La interpretación de la norma en función de los resultados pragmáticos*<sup>48</sup> vista desde la sociología jurídica facilita comprender como las normas nacionales reguladoras de los valores en conflicto pueden ser usadas en forma favorable para modificar de esta forma la disfunción presente en la población de estudio. Lo cual implica que la norma debe ponerse en servicio de la comunidad buscando la satisfacción de las necesidades básicas de la población y que se permita el desarrollo de los valores del Estado y en especial la vida digna de cada uno de los miembros de la comunidad. De otro lado como lo enuncia Cesar Castro Perdomo “es evidente la contradicción entre la realidad social y el apego al frio texto normativo”<sup>49</sup>, por lo cual esta novedad ha brindado los elementos necesarios para identificar donde se haya esta contradicción y poder plantear alternativas socio jurídicas que logren que la norma sea eficaz en la sociedad. Dicho de otra forma se debe buscar que la solución este en manos de la armonía que presente la norma con la realidad social, donde se logre adecuar el texto normativo mediante la Interpretación y no la modificación de esta a las necesidades comunitarias que conllevan a la existencia del problema.

Adicionalmente, al hacer uso de la interpretación de la norma en función de los resultados pragmáticos se demuestra como los derechos consagrados constitucionalmente no se están poniendo al servicio de la comunidad como debería ser, de igual manera al visualizar normas del orden nacional se ratifica que la fundamentación socio jurídica debe ser usada para comprender que efectos tienen dicha norma dentro de la comunidad y de igual manera la novedad buscara identificar como la norma debe ser usada a

---

<sup>47</sup> DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús. **Notas sobre la eficacia social de distintos tipos de normas civiles**

<sup>48</sup> Nombre de la concepción asumida por Jaime Giraldo Ángel. GIRALDO ÁNGEL, Jaime. **Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica**. 8ª ed. Bogotá: Librería del Profesional. 1999.

<sup>49</sup> CASTRO PERDOMO, Cesar. **Defensa del orden jurídico**. Bogotá DC: Ediciones Paulinas. 1974

favor de la solución al conflicto presente. De igual manera es necesario comprender que la interpretación de la norma en función de los resultados pragmáticos no ha buscado hacer modificaciones normativas sino que por el contrario haciendo uso de estas normas que se hacen partícipes del conflicto usarlas a favor de la situación.

## **CAPITULO III**

### **Contexto Legal de la Investigación**

Dentro del marco legal de la situación se ha establecido una serie de categorías y parámetros para entender la protección jurídica que tienen los habitantes del barrio el Oasis por el simple hecho de ser personas y nacionales colombianos. Dentro de dicho análisis se parte de la Constitución Política donde se ven vulnerados los siguientes principios, valores y derechos:

Fines esenciales del Estado, contemplado en el artículo 2, al hacer alusión al servicio a la comunidad se debe entender dentro de este que debe estar inmersa la prestación de los servicios públicos domiciliarios objeto de investigación por parte del Estado, hecho que se quiere demostrar en la medida que es posible que dicho servicio sea prestado por particulares pero siempre bajo el cuidado y protección por parte del Estado. Artículo 11, derecho a la vida: evidentemente el derecho a la vida no debe ser visto desde su estricto sentido, sino que esta plasmado como una vida con plenas condiciones que se vulnera por la evidente ausencia del recurso hídrico; artículo 13, derecho a la igualdad: se ve afectado en la medida que la igualdad en condiciones materiales implica en tema de servicios públicos domiciliarios, que se suministren a todas las personas sin importar su condición social, para facilitar así el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Artículo 22, derecho a la paz: de manera clara se muestra como la paz integral de dicha comunidad se vulnera debido a que las condiciones precarias en que deben acudir al servicio de agua y alcantarillado va en contra de cualquier principio de paz o tranquilidad; pero este derecho merece un especial énfasis visualizada la paz en aplicación a los derechos

colectivos, es por ello que teniendo en cuenta la sentencia T-8 de 1992 la Corte Constitucional se ha manifestado así: “el artículo 22 de la C.P., contiene el derecho a la paz y el deber de su obligatorio cumplimiento, derecho éste que por su propia naturaleza pertenece a los derechos de la tercera generación, y requiere el concurso para su logro de los más variados factores sociales, políticos, económicos e ideológicos que, recíprocamente se le pueden exigir sin que se haga realidad por su naturaleza concursal o solidaria. Esta interpretación encuentra fundamento adicional en lo preceptuado en el Art. 88 de la C.P. que consagra las Acciones Populares como mecanismo especializado para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad (véase la paz) y la salubridad pública...” y otros de similar naturaleza que se definen en ella”. Así lo entendió el legislador al expedir el Decreto 2591 cuando señaló la improcedencia de la Acción de Tutela para proteger derechos colectivos como la paz y los demás contemplados en el artículo 88 de la Constitución Política.”<sup>50</sup>

Partiendo de esta percepción e interpretación por parte de la Corte Constitucional se considera importante hacer enunciar la vulneración de este derecho a la comunidad de Altos de Cazucá, desde el punto de vista constitucional existe la alteración de varios derechos de primer generación que en conexidad con la paz podemos acudir a la vía de tutela para la protección de la misma, pero así mismo desde el punto de vista de su naturaleza este derecho tiene su protección en las acciones populares que en materia de el tema que nos atañe los servicios públicos tendría que agotarse primero este medio de protección.

En relación al derecho a la paz es de tipo natural inherente a la persona humana reconocido a nivel internacional proclamado en el 2006 la

---

<sup>50</sup> MORON DIAZ, Fabio. Sentencia 008. Corte Constitucional. Junio de 1992. Bogotá DC. Colombia

Declaración de Luarca (Asturias) que desarrolla el derecho humano a la Paz a nivel internacional reconocido como un derecho colectivo y que al ser humano se le tiene que garantizar este derecho, en este país precisamente en Altos de Cazucá este concepto se ha desconocido y se necesita plasmar la inconformidad de la población en la vulneración de derechos por parte del Estado

Siguiendo con el artículo 42, derechos de la familia: Como primer círculo social de la comunidad la familia juega un papel preponderante dentro de la sociedad, es por ello que se debe garantizar que todas sus actividades puedan ser desarrolladas dentro de parámetros de igualdad, equidad, entre otros, pero frente a la ausencia del acceso a los servicios de agua y alcantarillado, su desarrollo en buenas condiciones se ve limitado; artículos 44 y 46, derechos de los niños y las personas de la tercera edad: como población vulnerable, este grupo social necesita de una mayor protección y cuidado por parte de los organismos estatales, pero de manera clara las condiciones poco aptas y dignas en que deben acceder al derecho al agua hacen que se vean afectados en su integridad personal y en su pleno desarrollo de la vida; artículo 49, derecho a la salud: dentro de los componentes que hacen parte del derecho al agua se ha demostrado que conforma elemento esencial de el desarrollo pleno de la salud y que se necesita que los seres humanos tengan un mínimo de acceso a esta, que brinde condiciones de higiene y aseo que cumpla con los estándares mínimos requeridas para la salubridad de la comunidad; el artículo 80, protección de los recursos naturales: en su segundo literal dice la norma que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, y como no alterar el ambiente cuando por la falta de alcantarillado se recurre a pozos sépticos que ponen en riesgo el medio ambiente.

En el párrafo anterior se pueden ver los derechos vulnerados a estas personas afectadas desde derechos de primera generación hasta de tercera

generación, de igual manera se vinculan los siguientes artículos con el fin de establecer que no solo se afectan derechos si nos también fines esenciales del Estado y otros postulados constitucionales que tienen relación con la prestación de los servicios públicos.

Artículo 365, prestación de servicios públicos: de nuevo se ratifica el papel preponderante del Estado dentro de la prestación de los servicios públicos en la medida que además se comprueba cómo se hace necesaria una planeación presupuestal para poder prestar de manera adecuada el servicio sea el Estado o no el que preste directamente la asistencia en esta materia o lo haga mediante la delegación; artículo 366, prioridad del gasto público social: se demuestra que dentro de los objetivos de la actividad estatal se encuentra el hecho de satisfacer la necesidad de agua potable, hecho que evidentemente es el motivo que da origen al problema en cuestión, pues se demuestra como el Estado descuida dicho objetivo hecho que produce la insuficiencia dentro de este sector poblacional; artículo 367, los servicios públicos domiciliarios: aunque se da la existencia de leyes como las que posteriormente serán mencionadas que enuncia el texto constitucional se observa como estas son insuficientes para lograr que los recursos destinados a la prestación de servicios públicos se distribuyan de la manera adecuada que permita que el municipio preste de manera efectiva el derecho de las personas; artículo 368, subsidios para los servicios públicos domiciliarios: se reconoce como se debe dar un trato preferencial a aquellas personas de escasos recursos en materia presupuestal, pero se debe hacer énfasis en que no solo se da dicho trato sino que ni siquiera se brindan las condiciones mínimas estándares dentro de la prestación del servicio, presentándose en esta medida una evidente falta de efectividad de la norma constitucional; artículo 369, deberes y derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios: se manifiesta como la comunidad debe ser participe dentro de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, hecho



que se cumple claramente en la medida que es la comunidad la principal interesada en que se le preste el servicio y adicional a ello la iniciativa de la creación de las condiciones de infraestructura se ha venido dando en cabeza de la Junta de Acción Comunal del barrio; artículo 370, superintendencia de servicios públicos domiciliarios: se habla de un control sobre la prestación de servicios públicos pero que de manera inminente está fallando pues si se diera dicho control efectivamente no se darían falencias como las que se están presentando dentro de la comunidad.

Ahora bien, dentro del plano internacional distintos tratados e instrumentos de organizaciones han desarrollado el tema del derecho al agua, demostrándose como es un tema de importancia universal por lo cual vale la pena citar algunos de ellos:

- Tratados Alternativos de Rio de 1992 - Tratado de agua dulce: Se estipula que el acceso al agua se constituye como un elemento fundamental para el desarrollo de la vida de los seres humanos hecho que quiere ser demostrado en la medida que se ha estimado el agua como un derecho vital para el desarrollo humano que integra elementos vitales como la salud y la alimentación.

- Tratado de la Cuenca del Plata- 1969: Se evidencia como a nivel internacional se lucha conjuntamente para alcanzar la satisfacción de necesidades de las comunidades respecto al uso del agua potable, donde reafirman la posición de que el acceso al agua se constituye como un derecho fundamental que debe coordinarse dentro del acceso, la planeación y la prestación del servicio.

- Estatuto del Río Uruguay: De manera clara muestra como los recursos hídricos deben ser aprovechados para la satisfacción de necesidades domesticas, hecho que en el conflicto y en general en todo el territorio

nacional, se ve desaprovechado, debido a que a pesar de la gran cantidad de recursos hídricos que tiene nuestro país se muestra una completa deficiencia en la prestación del servicio debido a malos manejos en la planeación y prestación del servicio.

-Declaración de Johannesburgo, 2002.: Se reafirma la idea de la creación de políticas sociales en pro de la reducción del poco acceso al agua potable, hecho notorio que se busca dentro de la investigación, debido a que se busca dar soluciones a partir de lo jurídico y lo social en miras a un mayor acceso al servicio.

- Declaración Ministerial del Haya, 2000: Una vez más se ratifica la idea de una vinculación directa entre el acceso al agua y el bienestar y la salud general de la comunidad lo cual demuestra que si se presenta como una tendencia de comportamiento el agua dentro de las condiciones básica de vida de los seres humanos.

Ninguno de los anteriores tratados mencionados ha sido ratificado por Colombia por lo cual no se consideran como normas integrantes del Bloque de Constitucionalidad, pero sirven de parámetro de estudio y para demostrar la importancia que este derecho tiene no solo dentro del marco nacional sino a nivel universal.

Adicionalmente se encuentra la Declaración del Milenio de la ONU que entre los objetivos fijados por la ONU para el 2015 se fija como la reducción de las personas con limitado o sin acceso al agua debe ser reducido para garantizar así que más personas tengan derecho al recurso hídrico, lo cual se ajusta a uno de los intereses perseguidos por el estudio en la medida que se desea que los niveles de escases de agua a nivel de la comunidad afectada por la situación. Dentro de esta declaración “se señala expresamente que es necesario poner fin a la explotación insostenible de los recursos hídricos,

formulando estrategias de ordenación de esos recursos en los planos regional, nacional y local, que promuevan un acceso equitativo y un abastecimiento adecuado”<sup>51</sup>

Adicionalmente la Conferencia de Naciones Unidas sobre Agua llevada a cabo en 1977 realizada en Mar de Plata tuvo como conclusión el llamado a los Estados para que realizarán evaluaciones frente a sus recursos hídricos para conseguir planes, proyectos y políticas nacionales buscando de manera enfática satisfacer las necesidad de agua y alcantarillado de la población de sus países, pero sobretodo permitir que todas las personas sin importar su condición y en un ambiente de igual tengan acceso al agua potable.

Estos dos instrumentos internacionales al ser desarrollados dentro de la Organización de las Naciones Unidas – ONU tienen un carácter vinculante para todos los Estados que la conforman dentro de los cuales se encuentra Colombia, por lo cual se debe comprender como estas tienen una mayor importancia dentro del orden nacional.

Y continuando con el ordenamiento jurídico colombiano dentro de la ley, la que se ha encargado de desarrollar este asunto ha sido la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios; esta ley da un concepto de servicio público de agua potable que permite comprender en qué consiste uno de los elementos participes en el problema de investigación, de igual manera al definirlo permite comprender que acciones integran la prestación de dicho servicio para identificar que falencias que se presentan son las generadoras del problema de investigación, y donde vale la pena resaltar el artículo 6 que enuncia: “Prestación Directa De Servicios Por Parte De Los Municipios. Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las

---

<sup>51</sup> GARCIA, MORALES Aniza: **El derecho Humano al agua**. Editorial Trotta. 2008. Madrid. Pág. 154.

conveniencias generales lo permitan y aconsejen,”<sup>52</sup> y con el cual se reafirma la importancia de la descentralización funcional; y por otro lado el artículo 14 numerales 22 y 23 que define de manera clara en qué consisten los servicios a que se hace alusión. “14.23 Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. 14.23. Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.”<sup>53</sup>

De igual manera enuncia la ley en su artículo 160 la prioridad que tiene el mantener y extender la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento haciendo énfasis en zonas consideradas como vulnerables como lo son las zonas urbanas de los estratos 1 y 2, característica que presenta el sector donde se ha desarrollado la investigación y adicionando la necesidad de mejoramiento de la eficiencia, competencia y calidad sin sacrificar la cobertura del servicio.

De otro lado, esta ley en el artículo 162 desarrolla las funciones del Ministerio de Desarrollo, y del Viceministerio de Vivienda, Desarrollo Urbano y Agua Potable todas en torno a este servicio público.

Pero adicionalmente a esta ley, tienen relevancia para el problema las siguientes leyes:

---

<sup>52</sup> Colombia. Congreso. Ley 142 de 1994, Junio 11, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El Congreso; 1994

<sup>53</sup> *Ibídem*

- Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Se da preponderancia del uso del agua dentro de las necesidades básicas de los seres humanos, hecho que se ve violado en la medida que la ausencia del acceso al agua presente dentro del problema de investigación, impide que usos necesarios para la supervivencia como la alimentación y el aseo no puedan ser llevados a cabo hecho que evita que se desarrolle la vida de dicha comunidad dentro de condiciones de dignidad, integridad e igualdad.

- Ley 1176 de 2009. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones: Evidencia que dentro de la planeación de administración de recursos públicos de debe dar una participación al abastecimiento de agua potable, por lo cual no debería ser un hecho alegable por parte de la Alcaldía la falta de presupuesto para destinarlo a la satisfacción de la necesidad presente, sino que por el contrario se deberían brindar los recursos así fuera de forma limitada para que la comunidad llevara a cabo la adecuación de la infraestructura para la prestación del servicio.

- Ley 632 de 2000. Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996. En su artículo segundo hace referencia a subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, donde se demuestra como el Estado debe subsidiar la prestación y acceso a estos servicios, porque aunque el usuario debe contribuir con el pago para acceder al servicio el Estado deberá brindar una ayuda que ayude a la prestación

Dentro de la función administrativa, podemos enunciar las siguiente normatividad con relevancia al problema:

- Decreto 313 de 2008: Relaciona la necesidad de asignación de presupuestos para atender el déficit presente dentro de la sociedad colombiana en general y donde se da especial preponderancia a la solución del déficit en aquellas comunidades de escasos recursos, condición presente dentro de la comunidad que se estudia por lo cual debemos entender que este grupo social afectados debería tener un cuidado más amplio para poder satisfacer su necesidad al derecho al agua

- Decreto 276 de 2009: Nos muestra la necesidad de ampliar la cobertura del servicio público al agua potable por parte de los municipios, hecho que es desconocido como se manifestó anteriormente por el municipio de Soacha al no dirigir acciones que busquen propender el recurso hídrico a esta y otras comunidades que no tienen el servicio dentro de dicho municipio.

- Decreto 513 de 2010. "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 5 de la Ley 1176 de 2007 en cuanto a las actuaciones a seguir por los departamentos, los distritos y municipios en el evento en que estos últimos sean des certificados y se dictan otras disposiciones":

Se ratifica la idea de la necesidad de una adecuada planeación de los recursos públicos para la satisfacción del acceso al agua y alcantarillado, lo cual implica el desarrollo de estrategias por parte del municipio para poder acercar cada vez más a la comunidad el suministro del servicio, lo cual en la práctica del municipio de Soacha no existe

- Decreto 3320 de 2008. Procedimiento a seguir para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- para agua potable y saneamiento básico, y se dictan otras disposiciones.

Aunque se estipula que deben haber políticas a nivel nacional y que las entidades que giran el dinero necesario para satisfacer de la población

también se da a nivel nacional, se da la función a la municipalidad de usar estos recursos de manera que se satisfagan las necesidades más prioritarias de su comunidad ya que tiene un mayor acercamiento a esta y conoce mejor en qué orden deberían darse las soluciones, pero este municipio no ha dado la preponderancia que necesita esta situación ya que en primera medida nos encontramos frente a un grupo social de escasos recursos y adicionalmente se hace referencia a un recurso vital para el desarrollo de la vida humana.

Dentro de este Decreto vale la pena enunciar que el Sistema General de Regalías ha sido modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, lo cual implica un manejo de recursos públicos y una distribución de estos a nivel territorial, que se puede entender aplicable a los servicios públicos de agua y alcantarillado por cuanto dentro de las destinaciones que pueden tener los recursos provenientes del sistema general de regalías se incluyen proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

- Decreto 990 de 2002. Se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. A pesar de la existencia de dicho organismo y de las funciones claras que se le han otorgado, se muestra una deficiencia dentro de la entidad en el control que debe darse dentro de esta comunidad a la prestación de los servicios, debido a que ni una entidad privada prestada el servicio ni el Estado a través de la Alcaldía realiza el control necesario, por lo cual se evidencia la necesidad de una mayor eficacia de la entidad en mención para poder dar solución al problema

- Resolución Defensorial Regional No. 003-Municipio de Soacha: Al haber existencia de población desplazada dentro de la comunidad donde se presenta el problema se ratifica la idea de dar un especial cuidado a todos aquellos sujetos que tienen una condición de mayor vulnerabilidad por lo cual se reafirma la necesidad de una pronta solución por parte de la Alcaldía del problema en cuestión

- Acuerdo nº 46 de diciembre 27 de 2000. Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha: este acuerdo es de gran importancia porque en diferentes apartes muestra como el acceso a los servicios públicos de agua y alcantarillado por parte de toda la población de este municipio constituye un eje fundamental para el desarrollo de las políticas de la administración local, por esto vale la pena destacar algunos apartes de dicha normatividad:

(...) CAPITULO II

## OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS DE LARGO Y MEDIANO PLAZO PARA EL MANEJO DEL TERRITORIO

Artículo 8. Serán políticas de largo y mediano plazo para el desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial de municipio de Soacha las siguientes:

### LARGO PLAZO

#### - POLÍTICA AMBIENTAL

Promoción del desarrollo equilibrado de los bienes y servicios ambientales que satisfagan las necesidades de la población soachuna.

(...)

Artículo 33. Las fosas sépticas para el saneamiento básico de viviendas podrán autorizarse cuando se den las suficientes garantías que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas subterráneas.

(...)

### Título II. Componente Urbano



Capítulo I. Políticas de mediano y corto plazo para el suelo urbano.

Artículo 169. Se constituyen como políticas para el desarrollo urbano en el corto y en el mediano plazo las siguientes:

- Política de Servicios Públicos

Lograr que dentro del plazo definido en el presente POT, se consolide la totalidad de la infraestructura de servicios públicos (acueducto y alcantarillado, teléfonos, energía eléctrica, recolección de basuras y gas natural), no solo para atender eficientemente la demanda actual y su correspondiente crecimiento vegetativo, sino que permita el asentamiento de usos con excelente capacidad de pago, que garanticen al interior del municipio el cruce de subsidios

(...)

Artículo 275. Definición de servicios públicos domiciliarios

Se entiende como servicios públicos domiciliarios los de energía eléctrica, gas y otras fuentes alternativas, acueducto, alcantarillados, tratamiento de aguas residuales y telecomunicaciones

Observando lo anterior se puede concluir como el acceso a los servicios públicos domiciliarios de agua y alcantarillado es una materia que si ha sido regulada a nivel territorial, pero que la falta de efectividad de esta y otras normas como las que han sido anteriormente es el problema que se presenta para que se logre un real y efectivo acceso a estos servicios. Por lo cual dicho acuerdo en ningún momento ha desconocido las funciones que tiene el municipio frente a la prestación de los servicios públicos y en concreto de agua y alcantarillado que se ven reflejados en los apartes mencionados y que demuestran la falta de efectividad de la norma dentro del contexto social.

Finalmente, podemos afirmar que la Corte Constitucional también nos aporta elementos importantes para el análisis normativo de este tema, es por ellos que podemos enunciar las siguientes sentencias que mencionan elementos relacionados con el problema de investigación:

- Sentencia T-578-92: Manifiesta el derecho al agua como fundamental lo cual demuestra que al haber constituido como uno de los valores el derecho al agua fue acertado, en la medida que en la realidad colombiana si se identifica la importancia de dicho derecho, hecho al que se quiere dar relevancia.

- T-379-95: Se comprende como el acceso al agua potable hace parte vital de la existencia de los seres humanos y por lo cual su escases se visualiza como una vulneración a la vida y a la salud, hecho que se ve plasmado en las afectaciones de salud de los habitantes del barrio.

- T-1104 de 2005: Evidentemente demuestra como la tensión interna vivida en el suministro, control y calidad del servicio público del agua es un hecho que se vive fácticamente, pues como se quiso hacer ver con la tensión interna se manifiesta que no basta con proveer el liquido sino que se hace necesario su acercamiento a la comunidad, su pleno suministro y su control constante.

## CAPITULO IV

### La Descentralización Funcional como Solución Al Problema De Investigación

Frente a la solución al problema de investigación, se ha planteado la descentralización funcional como la figura jurídica que permite resolver el conflicto entre la administración de los recursos públicos y el derecho al agua que afecta el acceso a los servicios públicos domiciliarios de agua y alcantarillado en la comunidad afectada.

Esta figura es entendida como la asignación de competencias o funciones del Estado a ciertas entidades, que se crean para ejercer una actividad especializada, tales como los establecimientos públicos, las corporaciones autónomas regionales, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.<sup>54</sup> Tiene su fundamento constitucional en el artículo 209, su naturaleza es eminentemente técnica y administrativa.<sup>55</sup>

Se ha definido la descentralización funcional como la solución al conflicto en la medida que como se ha desarrollado anteriormente una entidad de tipo privada ha tomado la competencia de prestación del servicio y no lo hecho de manera eficiente, hecho que también demuestra la falta de cumplimiento de las obligaciones de la Alcaldía al tener que supervisar dicha actividad, por lo cual consideramos que debe ser la Alcaldía quien de manera absoluta se encargue de la prestación del servicio y esto lo deberá hacer mediante la figura anteriormente enunciada de descentralización funcional y dirigiendo

---

<sup>54</sup> RENTERIA, Jaime Araujo. Sentencia C-1051. Corte Constitucional. Octubre de 2001. Bogotá DC, Colombia.

<sup>55</sup> HERNÁNDEZ, Pedro. **Descentralización, Desconcertación y Delegación en Colombia**. Primera edición. 1999. pág. 122

todo tipo de acciones encaminadas a que dicha figura pueda ser implementada en el municipio para la prestación de estos servicios públicos domiciliarios

En relación a lo anterior la Superintendencia de Servicios Públicos ha manifestado que: “Una de las causas de la deficiente prestación de los servicios públicos es la inadecuada gestión de los alcaldes.”<sup>56</sup> Quien en años anteriores a recogido en cartillas informativas todo lo relacionado con la prestación de los servicios públicos y dedica gran parte de su trabajo para el fortalecimiento de dicha prestación por parte de los alcaldes ya que como anteriormente fue citado sostienen la tesis de la mala gestión de estos funcionarios a nivel municipal para la eficiente prestación del servicio.

Observamos cómo se ha venido prestando el servicio en el municipio de Soacha de manera indirecta por parte del Estado, una función que corresponde al municipio se venido desempeñando por una empresa de tipo privado denominada *Empresa de Acueducto y Alcantarillado Santa Ana E.SP S.A.* , que tiene su propia personería jurídica al ser una sociedad anónima, pero que de manera evidente no ha cumplido con el mandato constitucional y legal de prestar a todos los habitantes de este municipio el servicio.

Frente a ello dentro de esta investigación hemos observado cómo se han realizado acciones de tipo civil, constitucional y administrativo para lograr el cumplimiento del deber constitucional de prestación del servicio dentro de las cuales se han seguido con los conductos regulares expuestos por la ley desde la presentación de un derecho de petición hasta una acción de tutela para proteger la vida, el derecho a la salud y la prestación de los servicios públicos domiciliarios y por contar este barrio con un amplio porcentaje de

---

<sup>56</sup> Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios República De Colombia. Cartilla de Servicios públicos para alcaldes. 2007. Bogotá DC

desplazados lograr una actuación más rápida por parte de la Nación, pero no ha sido posible una solución concreta para el problema del barrio El Oasis.

Frente a la eficiente prestación del servicio y la evidente vulneración a ello se debe tener en cuenta que tienen derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 142 de 1994, cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios, al hacerse parte de un contrato de servicios públicos. Característica que se encuentra presente dentro de los habitantes del sector y que ha sido desconocido de múltiples maneras por el gobierno municipal, en la medida que han afirmado que las viviendas ubicadas no hacen parte del municipio por encontrarse en situación de ilegalidad pero no han tenido en cuenta el plan de ordenamiento territorial donde dicha zona es reconocida como parte de la zona urbana del municipio y los procedimientos que se han adelantado para completar el completo reconocimiento del sector.<sup>57</sup>

De otro lado, se debe tener en cuenta que dentro de una de las funciones del alcalde municipal frente a los servicios públicos es la de “Asegurar su prestación eficiente por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del municipio (Art. 5.1)”<sup>58</sup>. Es decir, que el hecho de que el servicio en este momento se esté prestando por una empresa de tipo privado no conlleva al desconocimiento de estas actividades encaminadas a la correcta y eficiente prestación del servicio.

Teniendo en cuenta, que la propuesta planteada de cambiar el modelo a la descentralización funcional y que sea la alcaldía quien de manera directa por

---

<sup>57</sup> Soacha, Concejo Municipal. Acuerdo nº 46 de diciembre 27 de 2000

<sup>58</sup> Colombia. Congreso. Ley 142, Junio 11, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El Congreso; 1994

una entidad de orden publico desempeñe la prestación del servicio, conlleva a la realización de múltiples acciones legales y estructurales dentro del municipio que solo pueden ser desarrolladas en mediano o largo plazo, tenemos presente que se de manera inmediata se deben empezar a ejecutar acciones para que el servicio sea prestado de la manera mas pronta posible.

Por ello consideramos pertinente interponer una acción popular que es conceptualizada de la siguiente forma: “Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”.<sup>59</sup> Como se puede observar, es claramente viable esta acción frente al problema expuesto a lo largo de la investigación, al ser El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna uno de los derechos protegidos por esta acción, además se visualiza como esta acción no ha sido interpuesta anteriormente en el barrio El Oasis y se cumplen demás los requerimientos que exige la ley como lo es la omisión por parte de una de una autoridad pública que vulnere un derecho colectivo y se ha cumplido con el agotamiento opcional de la vía gubernativa, por lo cual la comunidad puede en cabeza de su líder interponer esta acción contra el alcalde del municipio.

Pero reiterando, como Solución al problema de manera definitiva consideramos que es pertinente que el municipio sea prestador directo del servicio. De esta manera la alcaldía de Soacha deberá ofrecer las garantías constitucionales a los habitantes de este municipio dándole prelación a los estratos 1, y 2, mediante la constitución de una Empresa de servicios públicos oficial entendida esta como “aquella cuyo capital es de la Nación,

---

<sup>59</sup> Colombia. Congreso. Ley 472. Agosto 5. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. Bogotá. El Congreso. 1998. Artículo 2.

las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes”<sup>60</sup>, para ello se debe tener en cuenta que la Superintendencia de Servicios Públicos expidió la Resolución 20051300016965 del 2005, modificada por la Resolución 20071300027015 de 2007, en donde se señala la obligación de registro que deben cumplir los prestadores de servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001

De otro lado, vemos que la alcaldía no ha sido garante del funcionamiento y creación de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos –FSRI que la ley 142 de 1994- artículo 89 nos enuncia que para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los fondos son municipales.

Adicionalmente, el Decreto 565 de 1996 señaló que es obligación de los Concejos Municipales y Distritales, la creación de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y es competencia del Alcalde garantizar que los mismos operen en cada región. En consecuencia, ni adecuación de estos fondos ni la prestación del servicio ha sido prestada por ningún alcalde.

Consideramos de otro modo que es un hecho notorio que nos múltiples las acciones que han desencadenado esta ineficiencia en la obligación legal que tiene la nación y de forma específica el municipio para la obtención del servicio por parte de los habitantes del barrio El Oasis, debido a que como mencionamos anteriormente al alcalde anterior se le interpuso una acción de desacato por no cumplir con lo ordenado por el Tribunal de Bogotá al señalar que no solo se debe obligar a la entidad prestadora del servicio, si no que adicionalmente se debe ir adecuando el terreno, mayas viales e infraestructura para poder implementar un correcto sistema de agua y alcantarillado, que debe ser función del municipio.

---

<sup>60</sup> Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios República De Colombia. Cartilla de Servicios públicos para alcaldes. 2007. Bogotá DC pagina 130.

De esta manera consideramos que el suministro de agua potable sin atender a todos los estándares legales e internacionales que han sido expuestos en capítulos precedentes, para la adecuada prestación del servicios no es una solución real y trascendente al problema, sino una forma mediática y parcial de dar cumplimiento a lo que ha establecido la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico frente a los servicios públicos domiciliarios, que ha querido dar la alcaldía de Soacha para la no adecuación de un acueducto y alcantarillado de manera integral, en conclusión se ha reafirma de manera precisa y concisamente que una de las obligaciones contempladas a nivel internacional por parte de los Estado frente a los servicios públicos es suministrar el agua de manera digna,<sup>61</sup> respetando derechos naturales de las personas y constitucionalmente aceptados, como él es reconocimiento por parte del Estado colombiano.

---

<sup>61</sup> El servicio público domiciliario de alcantarillado es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. La Ley también se aplicará a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.



## CONCLUSIONES

Tras la realización del trabajo investigativo y de un análisis de una posible solución al problema planteado, es posible concluir que:

Se hace necesaria la existencia de una normatividad que garantice la eficacia del derecho al agua como derecho natural no solo frente a los poderes públicos especialmente la rama ejecutiva, sino frente a todas las entidades privadas que actualmente se encuentran vinculadas a la explotación y manejo del recurso, y por lo tanto a la prestación del servicio.

La descentralización funcional se presenta como la solución al conflicto entre la planeación de la administración de los recursos públicos y el derecho al agua permitiendo de esta forma el acceso a los servicios públicos domiciliarios de agua y alcantarillado de los habitantes no solo del barrio donde se desarrollo la investigación sino en general de todos los habitantes del municipio

La eficacia de las normas existentes frente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios debe tener en cuenta la finalidad para la cual fueron creadas y de esta manera respetar los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente y lograr así el real cumplimiento del Estado.

## REFERENCIAS

- ALARCON FLORES, Luis Alfredo. **Sociología Jurídica** [en línea] <http://www.monografias.com/trabajos27/sociologia-juridica/sociologia-juridica.shtml#efectiv>
- ANONIMO. **Reseña Sobre El Municipio de Soacha** [en línea] <http://www.semsoacha.gov.co/dmdocuments/gestion/RESE%C3%91A%20SOBRE%20EL%20MUNICIPIO%20DE%20SOACHA.pdf>
- ARIAS GARCIA Fernando: **La consideración de los servicios públicos domiciliarios como actividad económica bajo el clausulado del Estado Social de Derecho** [on line] 2009. Tunja <http://www.ustatunja.edu.co/derecho/images/investigacion/documentos/ar3.pdf>
- ARROJO AGUDO, Pedro. **Un nuevo enfoque de racionalidad económica en la gestión de las aguas**. Ediciones del Oriente y del Mediterráneo. 2004. Madrid
- ATCHABAHIAN, Adolfo. **Régimen Jurídico de la Gestión y Control en la Hacienda Pública**
- ATEHORTUA RIOS, Carlos Alberto. **Servicios Públicos Domiciliarios**. Biblioteca Jurídica Dike. 1ra edición. 2003. Bogotá Pág. 38
- CASTRO PERDOMO, Cesar. **Defensa del orden jurídico**. Bogotá DC: Ediciones Paulinas. 1974
- Colaboradores De Enciclopedia Jurídica. Servicio Público [En Línea] Enciclopedia Jurídica [Citado el 05 de Mayo de 2013] Disponible en Internet. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/servicio-publico/servicio-publico.htm>
- Colombia. Congreso. Ley 142 de 1994, Junio 11, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El Congreso; 1994

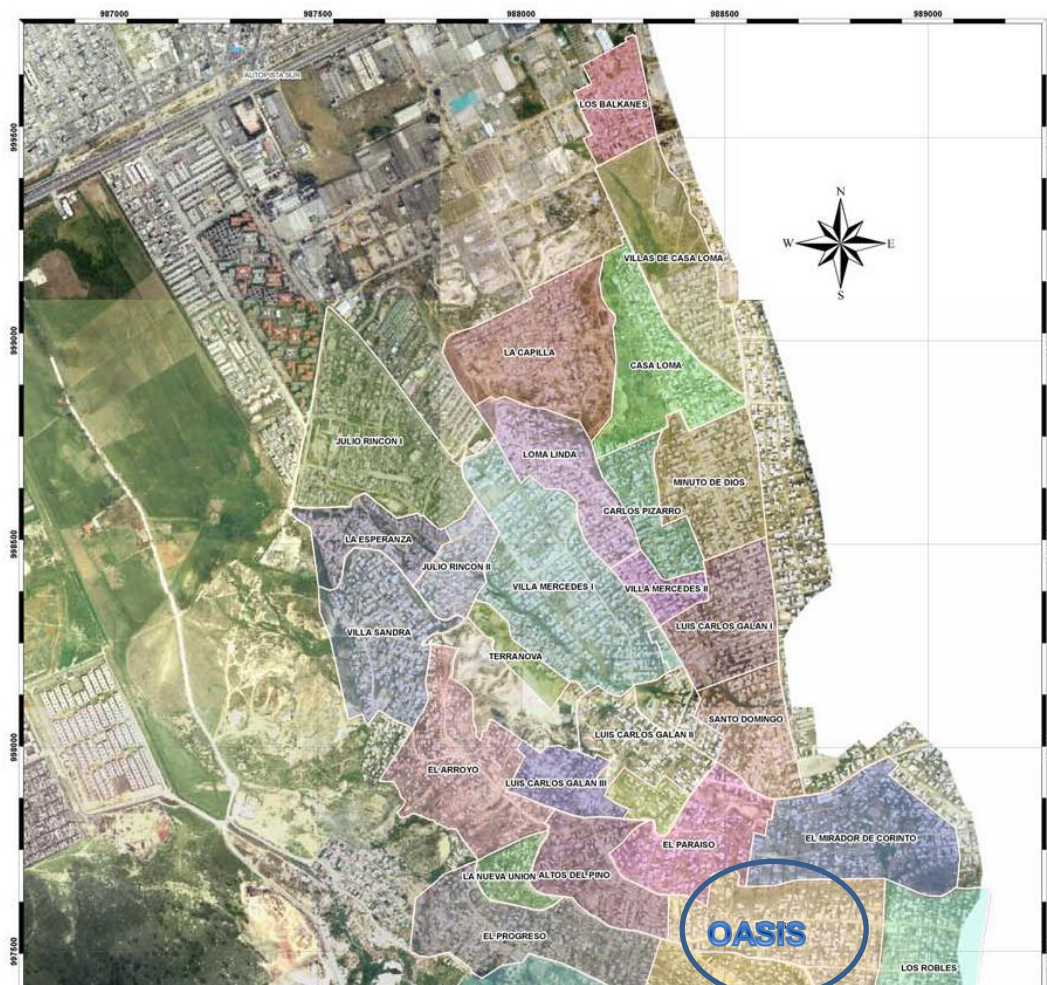
- Colombia. Congreso. Ley 472. Agosto 5. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. Bogotá. El Congreso. 1998. Artículo 2.
- DECLÓS Jaume. **Agua, un derecho y no una mercancía: propuestas de la sociedad civil para un modelo público de agua.** Icaria editorial, s.a. 2009. Barcelona.
- DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús. **Notas sobre la eficacia social de distintos tipos de normas civiles** [en línea] <http://www.codigo-civil.org/nulidad/lodel/document.php?id=380#tocto1>
- FERRAJOLI Luigi. **El Garantismo y la Filosofía del Derecho.** Traducción de Gerardo Pisarello, Alexei Julio Estrada y José Manuel Díaz Martín. Universidad Externado de Colombia. 2000. Bogotá.
- GARCIA, Aniza. **El Derecho Humano Al Agua.** Editorial Trotta. 2008. Madrid. Pág. 19
- GARCIA, MORALES Aniza: **El derecho Humano al agua.** Editorial Trotta. 2008. Madrid. Pp. 19-30, 179-218, 267-269
- GUERRA GARCIA, Yolanda M. **Servicios Públicos En Colombia.** Universidad Libre. Bogotá DC. 2004. Pág. 53-55
- GOMEZ SIERRA, Francisco. **Constitución Política de Colombia.** Anotada. 19 ed. Bogotá DC: Editorial Leyer. 2011
- HERNANDEZ GAMARRA Antonio: **Por el buen uso de los recursos públicos,** Primera Edición. Gente Nueva Editorial.2003. Bogotá. Pp. 1-6.
- HENAO OSPINA Marino Tadeo: **Recursos Públicos, Transparencia.** ESAP, Centro de Publicaciones. 1991. Bogotá. Pp. 39-63
- HERNÁNDEZ, Pedro. **Descentralización, Desconcertación y Delegación en Colombia.** Primera edición. 1999. pág. 122
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CUNDINAMARCA, Trabajo de Grado, **Soacha ayer y hoy,** 1989, pág. 184

- MATIAS CAMARGO, Sergio Roberto. **Los Servicios Públicos Domiciliarios en Colombia**. 2001. Universidad Libre. Bogotá DC.
- MONTAÑA PLATA, Alberto. **El concepto de servicio público en el derecho administrativo**. Universidad Externado de Colombia. 1ra edición. 2002. Bogotá.
- MONTEALEGRE LINETT, Eduardo. Sentencia T 881. Corte Constitucional. 2002
- MORENO CRUZ, Rodolfo. **El Modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos Generales**. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva Serie, año XL, numero 120. Septiembre- diciembre 2007. Pp. 825-852
- MORON DIAZ, Fabio. Sentencia 008. Corte Constitucional. Junio de 1992. Bogotá DC. Colombia
- Naciones Unidas, Need Assessment “**Altos de Cazuca, municipio de Soacha**” junio de 2006
- PALACIOS MEJIA, Hugo, **El Derecho de los Servicios Públicos**, Ed. Derecho Vigente, Bogotá 1999, Pág. 37
- PALOMINO CORTEZ, Cesar. M.P. SENTENCIA. Tribunal Administrativo De Cundinamarca. Sección Segunda. Bogotá DC. Marzo 22 de 2007
- RENTERIA, Jaime Araujo. Sentencia C-1051. Corte Constitucional. Octubre de 2001. Bogotá DC, Colombia.
- RODRIGUEZ R, Libardo. **Derecho Administrativo**. Editorial Temis. 1993. Bogotá DC. Pág. 21-22
- SAIZ BRAVO Úrsula y CASTRO PINEDA María Consuelo. **Nuevo Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios**. Pontificia Universidad Javeriana. 1998. Bogotá DC
- Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios República De Colombia. **Cartilla de Servicios públicos para alcaldes**. 2007. Bogotá DC

- Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios República De Colombia, **Doctrina Jurídica unificada en materia de servicios públicos**, 2009. Bogotá DC.
- VALDES COSTA. Ramón. **Curso de Derecho Tributario**
- VARGAS SILVA, Luis Ernesto. Sentencia T 616. Corte Constitucional. 2010.

# ANEXO I

## COMUNA 4 ALTOS DE CAZUCÁ - CIUDADELA SUCRE



## ANEXO 2

### INFORME VALORATIVO ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

En el proceso de realización de encuestas se pudo constatar como el barrio el Oasis se encuentra en presencia de una evidente ausencia de servicios públicos domiciliarios de agua y alcantarillado, lo cual se ve reflejado y manifestado por cada una de las personas que se ven afectadas en el desarrollo normal de sus actividades de vida.

Dentro de la infraestructura del servicio, la característica general que se presenta es la ausencia de préstamo del servicio por parte de las autoridades competentes, es decir por la alcaldía local del municipio de Soacha, Cundinamarca. Pese a ello gracias a la organización y colaboración de la comunidad este no ha sido un impedimento para que ellos puedan acceder de manera precaria al servicio, todos los habitantes manifestaron la existencia de medios que les permiten obtener el servicio, y aunque ello se realiza sin los medios idóneos es un mecanismo para lograr tener acceso aunque sea de una manera muy limitada. De acuerdo al lugar de ubicación de las viviendas (cercanía con la carretera, altura del sitio, presencia de otras viviendas) las condiciones de acceso al servicio pueden variar en algunos sentidos.

Por lo general dentro de las viviendas se cuenta con el servicio por medio de elementos como mangueras, tanques, valdes, entre otros y para el alcantarillado también ha elaborado métodos artesanales que les permitan realizar los procesos pertinentes con dicho servicio. En cuanto a la proveniencia del agua es incierta en la medida que hay diversas opiniones de su origen, pero para muchos de los habitantes este es un elemento de poca relevancia ya que lo primordial es poder acceder al servicio.

En el marco de facilidades al acceso al servicio, la mayoría de los encuestados afirman la llegada ocasional del servicio a sus hogares, ello quiere decir que a pesar de que han creado los medios para acceder a él aun no han logrado que sea constante, por lo cual manifiestan las necesidades de hacer perdurar el agua que les llega durante unas pocas horas para días enteros en que se vuelve ineficiente y escasa. Para acceder a dicho servicio la junta de acción comunal cobra una mensualidad de \$3000 o \$5000, una cifra que aunque irrelevante tal vez o incalculable, es representativa para los habitantes.

Respecto a las acciones de mejoramiento la comunidad en general no conoce de procesos que se adelanten en pro a la solución de la situación problemática lo cual se ve reflejado en su descontento y de cierta manera la critica a las autoridades que deberían prestarles el servicio, dentro de las personas que conocen algunas actividades describen principalmente las llevadas a cabo por la junta de acción comunal y otras autoridades, sin embargo comentan que la falta de efectividad de dichas actividades. Pese a ello la comunidad es optimista y afirma que si se pudiera prestar el servicio en optimas condiciones estaría dispuesto a hacer esfuerzos económicos y pagar el servicio con tal de poder tenerlo de una manera más eficaz y efectiva

Finalmente dentro de los datos de clasificación la edad promedio de los encuestados se encuentra entre los 25 y 40 años, sin embargo la presencia de menores de edad en el sector es realmente relevante, pues en su mayoría todos los hogares cuentan con la presencia aunque sea de un niño y otras de igual manera tienen en sus viviendas hasta 5 menores por familia, por lo cual se debe destacar la condición de vulnerabilidad de dichos habitantes del sector ya que adicional a ello las mujeres embarazadas y los ancianos también presentan frecuencia, y también existiendo la presencia de discapacitados que aunque no es tan común viven también en el sector.

De otro lado la actividad económica relevante es el trabajo pero la mayoría de este informal y sin todo lo establecido por la ley para las condiciones mínimas de empleo, los estudiantes son escasos y pocas personas tienen dicha aspiración

Como conclusión general podemos manifestar que es claro como el acceso a los servicios públicos domiciliarios de agua y alcantarillado evidentemente no se encuentra en la zona sino que la comunidad ha buscado soluciones alternativas, pero que se hace necesario una pronta resolución debido a las condiciones en que actualmente se encuentran cada uno de los hogares del barrio.



## INFORME VALORATIVO OBSERVACIÓN CIENTÍFICA

La observación científica fue desarrollada durante un periodo de dos días en el Barrio el Oasis ubicado en Altos de Cazucá municipio de Soacha, en primera medida nos detuvimos en hacer un recorrido en el barrio que cuenta con 1000 familias de las cuales el 90% viven en casas de emergencia fabricadas artesanalmente con diversos materiales, de acuerdo a ello la infraestructura con que cuenta el barrio en general y específicamente cada vivienda encuestada y visitada durante el recorrido nos permitió establecer visualizar la carencia de medios idóneos que permitan el desarrollo adecuado de las personas dentro de unas condiciones de vida dignas y estables.

En Cazucá se cuenta con energía eléctrica la cual es hurtada de los postes de electricidad de las calles que se derivan de la parte central del municipio, la línea telefónica es obsoleta y un lujo para los habitantes en la medida que es muy poco encontrar este servicio dentro de las residencias, pocas casas cuentan con gas natural ya que la mayoría de ellos se suplen de este servicio por medio de pipetas que son costosas para su obtención, y finalmente el servicio público de agua y alcantarillado que es el que nos hemos propuesto como objeto de estudio es muy limitado, ninguna de estas viviendas tiene agua y alcantarillado el acceso es por medio de mangueras hechas por ellos mismos utilizadas como medio para abastecer sus hogares de dicho recurso, al alrededor del barrio es un común denominador ver la ausencia de este servicio público ya que altos de Cazucá es considerada una zona de invasión y tanto los barrios circunvecinos al Oasis como estos no han sido correctamente legalizados y es por tal razón que se ha dilatado tener el acceso a dichos servicios públicos domiciliarios.

Es observable como este problema genera una alteración en la vida de las personas pudimos constatar el grado de condiciones poco favorables para el desarrollo de la vida en comunidad, en las casas que se tuvo acceso habían platos sucios, niños en estado de suciedad, hogares que se les filtraban las goteras etc., esto nos permite concluir que esta situación altera las condiciones de aseo personal e higiene que tiene esta población en estado de desigualdad social y cultural. La preparación y cocción de alimentos se ve marcada por la ausencia de agua potable que permite llevar dicho procedimiento de manera adecuada y saludable para el organismo, en el entorno se ve mucha contaminación, malos olores por medio de las canales

que atraviesen el barrio , humedales convertidos en cañerías y fosas sépticas .

Encontramos personas protegidas especialmente por nuestra legislación colombiana que consagro tales derechos especiales para dichas personas en nuestra Constitución Política, en este sitio encontramos una violación permanente a la protección de estas personas dentro de estas encontramos a los adultos mayores , en este barrio existen varios adultos mayores en grado de vulnerabilidad , sin poder tener acceso a los servicios públicos domiciliarios que debido a su entrada edad es fundamental para seguir manteniendo una vida perdurable. Los discapacitados aparte de sufrir la inclemencia de las calles del barrio, su derecho a la libre locomoción se ve limitado y aparte de esta limitación personal, su aseo y su presentación se ve afectada más gravemente que en otros casos ya que dependen de otras personas para poder hacer sus necesidades.

Recogiendo la experiencia captada en altos de Cazucá, podemos considerar que es de gran importancia la infraestructura que presta el estado para el acceso a los servicios públicos domiciliarios principalmente el del agua que es un recurso natural vital en la vida de las personas para el desarrollo social e integro de la persona, es por tal razón que nuestra investigación de carácter socio jurídico está basada en estas personas de escasos recursos que necesitan de una intervención estatal. El municipio de Soacha no ha intervenido dineros en la comuna 3, altos de Cazucá la cual alberga desplazados del todo el país, que llegan a dicho lugar con el fin de tener un techo para sí poder buscar el alimento diario para sus familias.

Estas personas marginadas en los diálogos que tuvimos con ellos se muestran muy amables y dispuestas a co9ntribuir al desarrollo de su barrio de su comunidad, esta zona se caracteriza por su solidaridad entre vecinos su camaradería y amabilidad con el prójimo.





















